

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202100045-00**, informando que venció en silencio el traslado del incidente de nulidad propuesto por la demandada PT INGENIERÍA DE PROYECTOS SAS EN REORGANIZACION. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el despacho que la demandada PT INGENIERÍA DE PROYECTOS SAS EN REORGANIZACION, impetró incidente de nulidad en este asunto, en virtud a lo establecido en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)*

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código".

En síntesis el incidentante asevera que: i) La demandada PT INGENIERÍA DE PROYECTOS SAS EN REORGANIZACION se enteró por medios informales que existía una demanda en su contra, por lo cual procedió a contratar los servicios del apoderado incidentante con objeto de que asumiera su representación en este asunto, ii). El apoderado de la pasiva con objeto de ejercer el derecho de defensa y contradicción de su prohijada el 23 de noviembre de 2021 allegó a este Juzgado poder para actuar y solicitó que le fuera remitido el expediente digital con objeto de contestar la demanda, iii). El apoderado no logró visualizar el link del expediente digital remitido por la secretaría del despacho, iv). El 08 de febrero de 2022 el apoderado de la pasiva se acercó presencialmente a la secretaría del Juzgado donde un funcionario del Juzgado le indicó como acceder al expediente digital desde el correo electrónico de acta de notificación personal remitido con antelación por la misma secretaría.

Dentro del término de traslado del incidente de nulidad la parte demandante no realizó ningún pronunciamiento.

Revisado el expediente se encuentra que:

-La parte actora el 20 de mayo de 2021 remitió al extremo pasivo correo electrónico de notificación personal del auto admisorio de la demanda.

-Mediante auto del 12 de noviembre de 2021, el despacho incorporó al proceso la notificación realizada, y designó curador ad – litem con objeto de que representará a la demandada y contestará la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 29 del C.P.T y de la S.S.

-El 23 de noviembre de 2021, el apoderado de parte demandada PT INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACION, allegó poder y solicito ser notificado en este asunto para lo cual pidió el expediente digital.

-El 01 de diciembre de 2021, la secretaría del despacho procedió a remitir al correo electrónico del apoderado de la demandada PT INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACION, notificación personal conforme al Decreto 806 de 2020, remitiendo claramente el expediente digital:

NOTIFICACIÓN MEDIANTE MENSAJE DE DATOS ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020

PROCESO ORDINARIO No. 2021 045

Por medio de la presente notifico al Doctor JUSTO ELISEO PAEZ ALBARRAN identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.883 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 312.045 del C.S. de la J, en su condición de apoderado del demandado PT INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A EN REORGANIZACIÓN, el contenido del **AUTO ADMISORIO** de la demanda de fecha 14 de mayo de 2021, además le hice envío del link del expediente digital en el cual tendrá acceso a todo el expediente, así mismo, se le advierte que la presente notificación queda surtida a los dos (2) días hábiles siguientes del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación a partir del cual dispone de un término de diez (10) días para que conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, lo anterior conforme el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

A continuación, encontrará el link del expediente digital:

[11001310501520210004500 \(T- 12 enero\)](#)

Ante las fallas que se han venido presentando con el Drive, se recomiendo intentar varias veces abrir el link, una vez pueda visualizar los archivos descargarlos en el computador.

Cordialmente

Nataly Rojas Salguero

Escribiente

-Posteriormente, hasta el 08 de febrero de 2022 el apoderado de la demandada se acercó presencialmente a esta sede judicial, a solicitar información de la notificación surtida y del expediente digital, pese a que desde el 01 de diciembre de 2021 se le había remitido la notificación por correo electrónico.

-El 15 de febrero de 2022 el apoderado de PT INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACION, allegó escrito de contestación de la demanda y escrito proponiendo incidente de nulidad.

De acuerdo a lo actuado en este asunto, se encuentra que el 01 de diciembre de 2021 la secretaría del despacho remitió notificación personal en debida forma al apoderado de la demandada PT INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACION, notificación en la que claramente se indicó que se adjuntaba el link del expediente digital, ahora si el apoderado de la pasiva tenía dudas sobre cómo acceder al expediente digital debía comunicarse con la secretaría del despacho lo más pronto posible con objeto de atender en debida forma sus deberes como representante judicial de la demandada, no obstante el apoderado hasta el 08 de febrero de 2022 se acercó a la secretaría del despacho para indagar lo referente a el acceso del expediente digital.

Así las cosas, se colige que el apoderado de la demandada no atendió con debida diligencia este asunto, pues hasta el 08 de febrero de 2022, esto es dos meses después de remitida la notificación se acercó a la secretaría del despacho a indignar sobre la forma de abrir el expediente digital; y tal descuido lo pretende enmendar arguyendo desconocimiento frente a la manera en que se abre el expediente digital en la notificación remitida, y por ende pretende revivir los términos fenecidos.

Aunado a lo anterior, no observa el despacho que el Doctor JUSTO ELISEO PAEZ ALBARRAN, sea una persona que se le dificulte el acceso y manejo de medios informáticos, pues en el membrete de los escritos que allegó al despacho refiere ser abogado – contador público, y menciona que entre sus servicios se encuentra el diseño de programas contables, es decir se evidencia que el apoderado de la pasiva es una persona con los conocimientos suficientes para comprender la manera de acceder al expediente digital con la notificación que le fue remitida.

EN VIRTUD A LO ANTERIOR SE NIEGA EL INCIDENTE DE NULIDAD propuesto por la demandada PT INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACION.

En razón a que la demandada PT INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACION, ya fue hallada y designó apoderado judicial, cesan las causales establecidas en el artículo 29 del C.P.T y de la S.S, para designarle curador ad – litem que la represente en este asunto; por lo tanto, se **RELEVA** del cargo de curador ad – litem a la Doctora MARGARITA SALAS PEÑA, pues la demandada se encuentra representada por el Doctor JUSTO ELISEO PAEZ ALBARRAN a quien en auto anterior se le reconoció personería jurídica.

SE TIENE COMO NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de PT INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACION, pues la secretaría del despacho remitió notificación a su apoderado el 01 de diciembre de 2021, y el mismo allegó contestación de la demanda hasta el 15 de febrero de 2022, esto es de forma extemporánea.

En consecuencia, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **MARTES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.).**

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 a través del aplicativo LifeSize, por lo cual si es su deseo participar de la misma deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados y partes para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la

diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los documentos que quieran sean tenidos en cuenta en la diligencia, referentes a la representación judicial, como poderes especiales contenidos en documento privado o generales contenidos en escrituras públicas; y los documentos solicitados en la presentación y contestación de la demanda, que aún no hayan sido allegados. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación sugerida y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi. Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que en la audiencia programada en este auto, se efectuará la práctica de pruebas, en particular la recepción de los testimonios, para lo cual los apoderados de las partes deberán procurar la comparecencia a la audiencia de los testigos solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **16 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **033**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b279517eff9ba506d3bec7a8c9a095237538919d575e43f22e9b4077b823f6bb**

Documento generado en 12/08/2022 03:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>